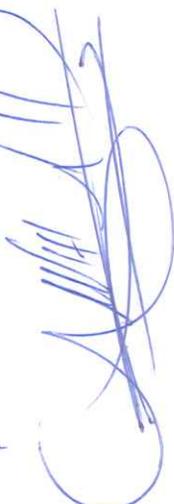


CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS

En la ciudad de Quetzaltenango, el tres de enero de dos mil veinticuatro, NOSOTROS: por una parte, yo Licenciado WALTHER ALEXANDER ALVARADO, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: dos mil doscientos noventa y seis, ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho, cero ochocientos uno, (2296 89558 0801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, calidad que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo número doce, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala y b) Certificación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós emitida por el Secretario General del Segundo Registro de la Propiedad, la cual certifica el acta de toma de posesión número diez guion dos mil veintidós, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, señalo como lugar para recibir notificaciones la Cero (0) avenida D Diez Guion Sesenta y Cuatro (10-64) zona seis (6) del municipio y Departamento de Quetzaltenango, quien podre ser denominado en el trascurso del presente instrumento, de manera indistinta como EL CONTRATANTE, por la otra parte: VICTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, de cincuenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con código único de identificación: dos mil quinientos diecisiete, setenta y un mil doscientos ochenta y ocho, cero novecientos uno (2517 71288 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en: cero avenida cero guion cero tres, zona siete, de esta ciudad de Quetzaltenango, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos; aceptando por bien hechas las que se me hagan en el lugar indicado; quien podré ser denominado en el trascurso del presente instrumento, de manera indistinta como EL CONTRATISTA. Ambos comparecientes aseguramos: a)

Lic. Walther Alexander Alvarado  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD



Ser de los datos de identificación personales consignados; b) Hallarnos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que se tiene a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; y d) por este medio convenimos en celebrar CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS A PLAZO FIJO, con fundamento en el Artículo Veintisiete (27) del Acuerdo Gubernativo Treinta Guion Dos Mil Cinco (30-2005), Reglamento de los Registros de la Propiedad, de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL:** La presente contratación se fundamenta en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho y, cuarenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos cuarenta y dos y cincuenta y cinco de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis y el Manual, de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Publico de Guatemala, sexta Edición. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a prestar sus servicios TECNICOS al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD como ASESOR DEL DESPACHO, pertenecientes al sub grupo dieciocho (18), de conformidad al Renglón Presupuestario Ciento ochenta y nueve (189) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente; con dedicación, diligencia y con arreglo a las prescripciones legales y técnicas aplicables, en la prestación de los servicios que se describen a continuación, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: A) Realizar trabajo de campo relacionado con la recopilación de información de los casos que le sean asignados; B) Presentar informe mensual de avance de los casos entregados para seguimiento; C) Realizar el seguimiento documental de los procesos administrativos; D) Realizar evaluaciones de información recopilada para seguimiento de los casos asignados; E) Realizar clasificación de información recopilada para análisis de los procedimientos administrativos; F) Dar respuesta, contingencia y mitigación y coordinación interinstitucional, en casos de emergencias, por motivos de fuerza mayor, aplicando para el efecto el manual de Riesgos Laborales dentro de las Oficinas del Segundo Registro de la Propiedad; G) Cualquier

otra actividad que se le asigne por el Registrados titular y Registrador Sustituto y que sea en beneficio del Segundo Registro de la Propiedad; H) Realizar informes finales de los Casos asignados; I). Control y verificación bimestral en la planta de tratamiento de aguas residuales; J) Control y verificación del correcto funcionamiento de las tomas de oxigeno de las plantas de tratamiento, ello en forma semanal; K) Informe sobre la limpieza semestral de la planta de tratamiento verificando el correcto desempeño de la empresa contratada para el efecto; L) . Verificar e informar al Registrador Titular o Registrador Sustito con respecto a los insumos de higiene en las áreas de servicio, ello de forma quincenal; M); Verificar e informar al Registrador titular o sustito con respecto a los trabajos de jardinería realizados con el convenio institucional con Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima BANRURAL; N) Verificar e informar los trabajos de jardinería en general en la sede central del Segundo Registro de la Propiedad; O) Supervisar el buen funcionamiento del protocolo institucional que se tiene para las contingencias sanitaria. Quedando bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, para lo cual fue contratado, sin estar sujeto a horario fijo establecido de trabajo por la naturaleza de sus servicios, sino al cumplimiento de metas y objetivos mensuales. **TERCERA:** **HONORARIOS POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO:** a) El Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, pagará a EL CONTRATISTA por los servicios que preste, en concepto de honorarios, la cantidad total de CIENTO VEINTE MIL QUETZALES (Q. 120,000.00); monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, los cuales serán pagados con cargo al Renglón Presupuestario Ciento ochenta y nueve (189) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente, o el que en el futuro corresponda; b) Los honorarios descritos serán cancelados mediante doce pagos mensuales de diez mil quetzales cada uno; previa la presentación de la factura contable correspondiente y control respectivo que hará EL CONTRATANTE por medio de informe realizado por EL CONTRATISTA acerca de los avances del proyecto durante el mes que se cancela, documentos que deberán cumplir con los requisitos de ley. Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir un informe final a satisfacción del Segundo

Dr. Walther Alexander Alvarado  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Registro de la Propiedad; el pago respectivo se le hará por medio de cheque y/o transferencia previa la presentación de la factura contable correspondiente y el informe que deberá rendir el contratista sobre actividades durante el mes que se cancela, documentos que deberán cumplir con los requisitos de ley. Al finalizar el presente contrato **CUARTA: OTRAS CONDICIONES** a) Por el pago de los honorarios objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA está obligado de forma personal a pagar los impuestos, tasas o contribuciones que de conformidad con la ley correspondan; b) Los servicios contratados por este acto son de carácter estrictamente TECNICOS, por lo que el presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes, el monto por los servicios no tiene calidad de sueldo o salario, sino de honorarios, al tenor de lo que para el efecto establecen los artículos dos mil veintisiete y dos mil veintiocho del Código Civil. EL CONTRATISTA, no tiene carácter de trabajador, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo Cuatro de la Ley de Servicio Civil, por lo que no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como, la indemnización por despido, vacaciones, aguinaldo, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otras prestaciones contempladas por la ley para los trabajadores presupuestados. Tampoco tiene derecho al pago de viáticos, ni al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social — IGSS - únicamente se realizarán las retenciones que ordenaren los tribunales de justicia en los casos correspondientes; **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato, empieza a correr a partir del día tres de enero de dos mil veinticuatro, y vence el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá adquirir a favor del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, lo que garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos sesenta y cinco, y, sesenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cincuenta y seis y cincuenta y ocho de su Reglamento. Dicha fianza deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala Y en tanto dicha firma no sea aceptada por el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD,

no podrá hacerse ningún pago a El Contratista. Dicha fianza se hará efectiva por parte del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por EL CONTRATISTA y para el efecto el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, dará audiencia por diez días a la institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución afianzadora hará el pago dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del requerimiento, circunstancias que se harán constar en la póliza respectiva.

**SÉPTIMA: PROHIBICIONES:** Le queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento, como resultado de los servicios que presta al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a resguardar la información proveída con motivo de sus funciones con absoluta confidencialidad y a utilizarla única y exclusivamente para los fines institucionales que a cada una correspondan en relación al objeto del presente contrato. Así mismo, la información obtenida en aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** De manera expresa, EL CONTRATISTA declara bajo juramento y bien enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo Ochenta, Ley de Contrataciones del Estado, y que no es deudor moroso del Estado de Guatemala, ni de las entidades a que se refiera el Artículo Uno del mismo cuerpo legal. Declara además que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de él mismo, o de sus unidades ejecutoras, garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros, sin que esto lo exima de las responsabilidades en que pudiera incurrir. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** EL CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones en

Lic. Walther Alexander Alvarado



REGISTRADOR DE LA  
PROPIEDAD

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

el Capítulo III del Título XIII, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal; y que adicionalmente, conoce . las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

I) EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia DEL CONTRATISTA, en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada en cumplir con sus obligaciones; b) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en el presente contrato; c) Por decisión de ambos contratantes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; d) Cuando de los informes elaborados por EL CONTRATISTA se constate que los resultados obtenidos no son satisfactorios a juicio del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD; e) EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad de su parte, dando aviso AL CONTRATISTA y éste tendrá derecho al pago de los honorarios correspondientes por los trabajos ejecutados en ese periodo; f) Por vencimiento del plazo; g) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito respecto a tal imposibilidad, tan pronto se tenga noticias de la causa, en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, en todo caso deberá procederse como lo establece el artículo cincuenta y cinco de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando EL CONTRATISTA incurriere en cualesquiera de las causales previstas en los incisos del a) al d), el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD dictará providencia señalando el plazo de diez días al CONTRATISTA para que, acompañando las pruebas y documentos que estime pertinentes exprese su oposición y justifique la defensa de sus intereses; vencido el plazo señalado, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por desvanecido el cargo formulado o bien emitiendo resolución a efecto de que se haga efectiva la fianza de cumplimiento en la forma prevista en

la cláusula quinta de este instrumento. En cualquier momento en que el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por EL CONTRATISTA, deberá requerir a éste por escrito, la incorporación y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, concederá a EL CONTRATISTA audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso que EL CONTRATISTA no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte; II) Si el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD injustificadamente retrasare los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurridos treinta días después de haberse concluido los trámites de la autorización del pago de sus servicios, EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. EL CONTRATISTA al concluir el contrato, ya sea por rescisión de mutuo acuerdo o bien unilateral, antes del vencimiento del plazo, así como a la finalización del contrato, está obligado a devolver el mobiliario y equipo que le fuera asignado, con el objeto del cumplimiento de sus actividades, obteniendo posteriormente la solvencia en UDAF del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, caso contrario, la institución procederá a realizar las acciones legales que estime pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS QUE PUEDA SURGIR PROVENIENTES DE ESTE CONTRATO:** Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, aplicación y efectos de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el que, leído íntegramente por ambos y enterados de su contenido, objeto, validez efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

F.   
Lic. Walther Alexander Alvarado  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

F. 

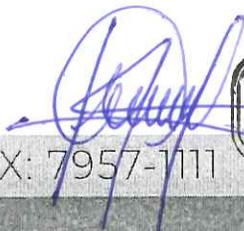
ACTA DE LEGALIZACION DE FIRMAS:

En la ciudad de Quetzaltenango, el tres de enero de dos mil veinticuatro, como Notario hago constar, que las dos firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: WALTHER ALEXANDER ALVARADO, quien es persona de mi anterior conocimiento y VICTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, con código único de identificación: dos mil quinientos diecisiete, setenta y un mil doscientos ochenta y ocho, cero novecientos uno (2517 71288 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Personas que vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas junto con el infrascrito Notario; quien, de lo relacionado, **doy fe.**

F.   
Lic. Walther Alexander Alvarado  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

F. 

ANTE MI:



Libenciada  
Koranda Waleuska Müller Muñoz  
Abogada y Notaria



PBX: 7957-1111

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-24493-2024**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-990233 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	VICTOR LEONEL PISQUIY COTI
Beneficiario:	SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Monto asegurado:	Q. 12,000.00
Contrato número:	CONTRATO AE 01-2024

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2024.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.



**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.12,000.00**

**DATOS DEL FIADO**

<b>Nombre:</b>	VICTOR LEONEL PISQUIY COTI
<b>Dirección:</b>	0 AVENIDA 0-03 ZONA 7 DE QUETZALTENANGO

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**No. 10-908-990233**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.12,000.00)**.

**ANTE: SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Para Garantizar:** A nombre de **VICTOR LEONEL PISQUIY COTI**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS CUENTADANCIA NUMERO S1-34 No. CONTRATO AE 01-2024** celebrado en **QUETZALTENANGO**, el día 03 de Enero del 2024, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 03 de Enero del 2024 al 31 de Diciembre del 2024 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS CUENTADANCIA NUMERO S1-34** es de **CIENTO VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.120,000.00)** **INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.12,000.00)** y estará vigente por el período comprendido del 03 de Enero del 2024 hasta que **SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2024, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2024**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**

**Revisado**

**Representante Legal**



**COD. 774831**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.  
Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza



